

Nombre  
No

#199

1619



Ley que establece una contribución sobre los beneficios sucesivos derivados de la depreciación del papel y del exceso.

4-9-75 ✓



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 32406

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

10 SET. 1975

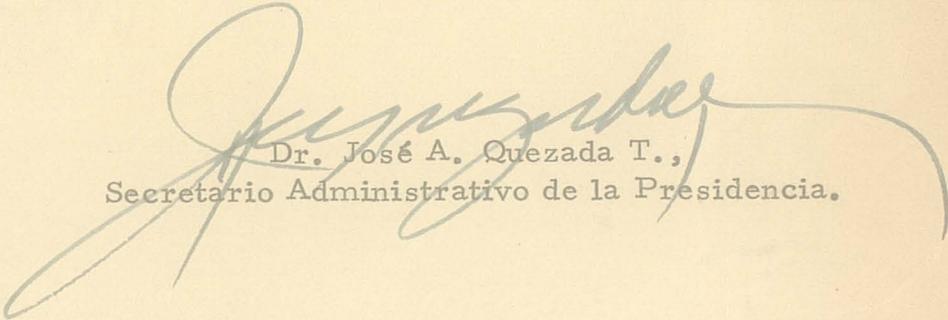
Señor  
Presidente del Senado,  
C I U D A D. -

1975

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.311, de fecha 26 de agosto de 1975, cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece una contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de la exportación del cacao y el café crudos, en granos, lavados, trillados, molidos, tostados, en polvo o preparados en cualquier otra forma, a cargo de los exportadores, ha sido promulgada en fecha 4 de septiembre de 1975 y registrada bajo el No.199. -

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/afo

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

00311

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.--

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

00311

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
26 de agosto de 1975.-

00311

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, plácea me remitir a usted para los fines constitucionales, el - proyecto de Ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
26 de agosto de 1975.-

00311

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, el proyecto de Ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el mercado mundial ha provocado un aumento considerable del precio del café y del cacao;

CONSIDERANDO que los sectores tradicionalmente responsables de la exportación de esos productos se están beneficiando de ganancias adicionales, sin que los productores participen de esos beneficios;

CONSIDERANDO que el Estado necesita de recursos para proseguir y ampliar los programas tendientes a mejorar substancialmente la producción y comercialización de sus productos de exportación, para provecho de todos los que intervienen en tan importantes renglones de nuestra economía;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se establece una contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de la exportación del cacao y el café, crudos, en grano, lavados, trillados, molidos, tostados, en polvo o preparados en cualquier otra forma, a cargo de los exportadores, según la tarifa siguiente:

- |  |   |
|--|---|
| a) Cuando el precio FOB sea de más de sesenta pesos (RD\$60.00), hasta setenta pesos (RD\$70.00) las 100 libras netas. | <i>(20%)</i><br>Veinte por ciento (20%) adicional sobre el exceso de sesenta pesos (RD\$60.00).     |
| b) De más de setenta pesos (RD\$70.00), hasta ochenta pesos (RD\$80.00) las 100 libras netas.                          | <i>veinte</i><br>Treinta por ciento (30%) adicional sobre el exceso de setenta pesos (RD\$70.00).   |
| c) De más de ochenta pesos (RD\$80.00) las 100 libras netas.   | <i>treinta</i><br>Cuarenta por ciento (40%) adicional sobre el exceso de ochenta pesos (RD\$80.00)/ |

Art. 2.- Para el cálculo de esta contribución se tomarán como base las cotizaciones de los mercados internacionales de estos productos.

Art. 3.- La contribución a que se hace mención en la presente

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... con el objeto de...  
... de los productores...  
... de la producción...  
... de los exportadores...

... de la producción...  
... de los exportadores...

... de la producción...  
... de los exportadores...



**LEGISLATURA** *Ord. DE 19*  
**REGISTRADA AL No.** *209*  
**en el folio** *del libro letra*  
**No.** *de asientos de Leyes, Resoluciones*  
**y Decretos votados por el Senado**  
**y consta de** *hojas escritas en máquinas a razón de dos*  
**Santo Domingo** *de* *19*  
**Jefe de las Oficinas del Senado**

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proyecto de Ley por medio de la cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao con destino a los mercados extranjeros.**

PAG. 2

Ley será pagada por los exportadores en las aduanas dominicanas al momento de realizar los embarques y será depositada en un fondo especial del Presupuesto Nacional, destinado al desarrollo de los programas de mejora y fomento de las zonas productoras de café y cacao, así como a la construcción de caminos vecinales para facilitar el acceso a dichas zonas.

**Art. 4.-** La contribución creada por la presente Ley podrá ser suspendida en su aplicación por Decreto motivado del Poder Ejecutivo, cada vez que a juicio de éste, el costo de producción del café y el cacao por efecto de aumentos de jornales, materia prima y otros insumos, incida en forma tal que afecte ostensiblemente el margen de beneficios justos que deberán derivar los agricultores.

**Art. 5.-** La contribución establecida por esta Ley es independiente de la contribución voluntaria consignada en el Decreto No.2748, de fecha 27 de agosto de 1968.

**Art. 6.-** La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintian (21) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 115 de la Restauración.

(Fcos.)

**Atilio A. Guzmán Fernández,**  
 Presidente.

**José Eligio Bautista Ramos,**  
 Secretario.

**Miriam Marte Montes de Oca**  
 Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

12a LEGISLATURA ord. DE 1975  
REGISTRADA AL No. 209  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de ve  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios por líneas  
Santo Domingo, 26 de agosto 1975  
Jefe de las Oficinas del Senado



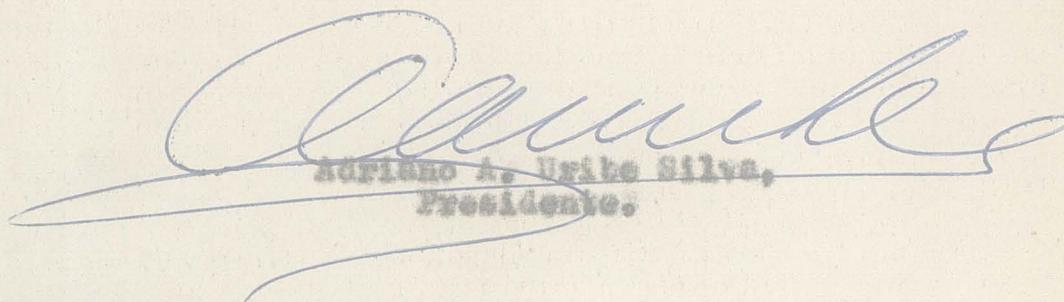
# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao con destino a los mercados extranjeros.

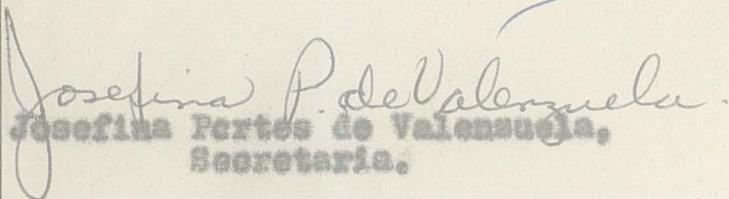
ASUNTO

PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco; años 152 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.

Miguel A. Acta Padul,  
Secretario Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signature or stamp]



2a  
 LEGISLATURA ord. DE 1975  
 REGISTRADA AL No. 209  
 en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
 No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
 Y consta de tres Hojas escritas en máquinas e razón de dos  
 espacios interlineales.  
 Santo Domingo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1975  
 Jefe de las Oficinas del Senado



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el mercado mundial ha provocado un aumento considerable del precio del café y del cacao;

CONSIDERANDO que los sectores tradicionalmente responsables de la exportación de esos productos se están beneficiando de ganancias adicionales, sin que los productores participen de esos beneficios;

CONSIDERANDO que el estado necesita de recursos para proseguir y ampliar los programas tendentes a mejorar substancialmente la producción y comercialización de sus productos de exportación, para provecho de todos los que intervienen en tan importantes renglones de nuestra economía;

a HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se establece una contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de la exportación de cacao en grano y café crudo, en grano, lavado, trillado, molido, tostado, en polvo, o preparado en cualquier otra forma, a cargo de los exportadores, según la tarifa siguiente:

ms

- |   |  |
|---|--|
| a) Cuando el precio FOB sea de más de cincuenta pesos (RD\$50.00) hasta sesenta pesos (RD\$60.00) las 100 libras netas. | Veinte por ciento (20%) sobre el exceso de cincuenta pesos (RD\$50.00)                               |
| b) De más de sesenta pesos (RD\$60.00), hasta setenta pesos (RD\$70.00) las 100.00 libras netas.                        | <i>Veinte</i><br>Treinta por ciento (30%) adicional sobre el exceso de sesenta pesos (RD\$60.00).    |
| c) De más de setenta pesos (RD\$70.00) hasta ochenta pesos (RD\$80.00) las 100 libras netas.                            | <i>Treinta</i><br>Cuarenta por ciento (40%) adicional sobre el exceso de setenta pesos (RD\$70.00)   |
| d) De más de ochenta pesos (RD\$80.00) las 100 libras netas.  | <i>Cuarenta</i><br>Cincuenta por ciento (50%) adicional sobre el exceso de ochenta pesos (RD\$80.00) |

PARRAFO: No estarán sujetas al pago de esta contribución las exportaciones de cacao industrializado ~~ni el café soluble~~ o molido destinado para el consumo final cuando se exporte en envases menores de tres (3) libras.

Art. 2.-Para el cálculo de esta contribución se tomarán como base las cotizaciones de los mercados internacionales de estos productos.

Art. 3.-La contribución a que se hace mención en la presente Ley será pagada por los exportadores en las aduanas dominicanas al momento de realizar los embarques y será depositada en un fondo especial del Presupuesto Nacional destinado al desarrollo de los programas de mejora y fomento de las zonas productoras de café y cacao, así como a la construcción de caminos vecinales para facilitar el acceso a dichas zonas.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El presente es un documento que se ha expedido en virtud de la facultad conferida al Poder Judicial por el artículo 117 de la Constitución de la República Dominicana, para que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, promueva y garantice el cumplimiento de las leyes y resoluciones expedidas por el Poder Legislativo, y para que, en el caso de incumplimiento, declare la nulidad de los actos administrativos que violen el ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior, se declara nulo el acto administrativo que se describe a continuación, por haberse expedido en contra de lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República Dominicana.

Se declara nulo el acto administrativo que se describe a continuación, por haberse expedido en contra de lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República Dominicana.



**LEGISLATURA** *ant. DE 11*  
**REGISTRADA AL No. 2005**  
en el folio *del libro letra*  
No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*  
Y Decretos *firmados por el Senado*  
Y consta de *dos*  
hojas escritas en *impresión a razón de dos*  
*espacios*  
Santo Domingo, *19* de *1975*  
Jefe de las Oficinas del Senado

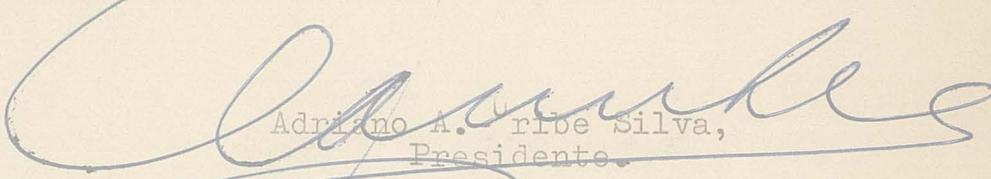
CONGRESO NACIONAL 2

ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao con destino a los mercados extranjeros. PAG. 2

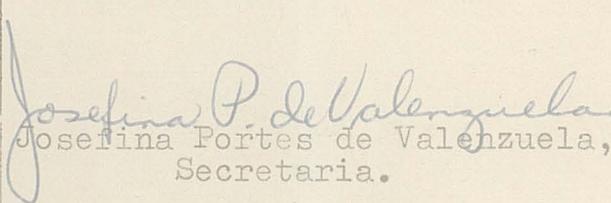
Art. 4.-<sup>4</sup> La contribución establecida por esta Ley es independiente de la contribución voluntaria consignada en el Decreto No. 2748, de fecha 27 de agosto de 1968.

Art. 5.-<sup>6</sup> La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

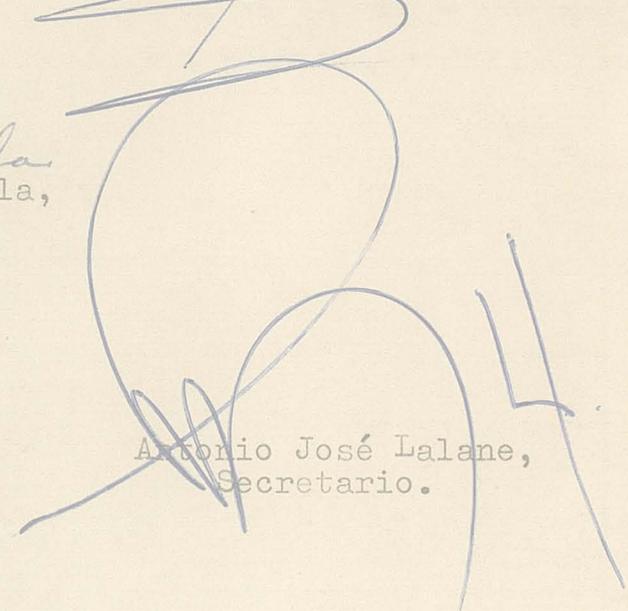
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Antonio José Lalane,  
Secretario.

209  
LEGISLATURA 2da. DE 19

REGISTRADA AL No. 208

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Rotados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios y treinta y

Santo Domingo de los Ríos 19 225

Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
26 de agosto de 1975.-

00310

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente Cámara Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00358, de fecha 21 de agosto del año en curso, y del anexo proyecto de Ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao.

Pláceme participarle que el Senado, en Sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.-

*Aprobada en Comisión los días 26 de agosto de 1975*



*Aprobadas las Leyes en período 26-8-75*

REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
21 de agosto de 1975.-

000358

*Archie*

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

En relación con su oficio No.300, del 20 de los corrientes, me permito devolverle, despues de aprobado por la Cámara de Diputados, con diversas modificaciones, el Proyecto de Ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao.

Dichas modificaciones son las siguientes: rebaja del porcentaje a pagar sobre la exportación del café y del cacao, cuando el precio FOB sea de más de sesenta pesos (RD\$ 60.00); supresión del Párrafo del Artículo 1ro. y adición de un Artículo, el 4to., cuya copia se anexa.

Muy atentamente le saluda,

*[Firma]*  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF  
RAMS/gac.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
21 de agosto de 1975.-

000358

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

En relación con su oficio No.300, del 20 de los corrientes, me permito devolverle, después de aprobado por la Cámara de Diputados, con diversas modificaciones, el Proyecto de Ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao.

Dichas modificaciones son las siguientes: rebaja del porcentaje a pagar sobre la exportación del café y del cacao, cuando el precio FOB sea de más de sesenta pesos (RD\$ 60.00); supresión del Párrafo del Artículo 1ro. y adición de un Artículo, el 4to., cuya copia se anexa.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF  
RAMS/gac.-



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Art. 4to.- La contribución creada por la presente Ley podrá ser suspendida en su aplicación por Decreto motivado del Poder Ejecutivo, cada vez que a juicio de éste, el costo de producción del café y el cacao por efecto de aumentos de jornales, materia prima y otros insumos, incida en forma tal que afecte ostensiblemente el margen de beneficios justos - que deberán derivar los agricultores.



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el mercado mundial ha provocado un aumento considerable del precio del café y del cacao;

CONSIDERANDO que los sectores tradicionalmente responsables de la exportación de esos productos se están beneficiando de ganancias adicionales, sin que los productores participen de esos beneficios;

CONSIDERANDO que el Estado necesita de recursos para proseguir y ampliar los programas tendentes a mejorar substancialmente la producción y comercialización de sus productos de exportación, para provecho de todos los que intervienen en tan importantes renglones de nuestra economía;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se establece una contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de la exportación del cacao y el café, crudos, en granos, lavados, trillados, molidos, tostados, en polvo o preparados en cualquier otra forma, a cargo de los exportadores, según la tarifa siguiente:

- |  |   |
|--|---|
| a) Cuando el precio FOB sea de más de sesenta pesos (RD\$60.00), hasta setenta pesos (RD\$70.00) las 100 libras netas. | Veinte por ciento (20%) adicional sobre el exceso de sesenta pesos (RD\$60.00).   |
| b) De más de setenta pesos (RD\$70.00), hasta ochenta pesos (RD\$80.00) las 100 libras netas.                          | Treinta por ciento (30%) adicional sobre el exceso de setenta pesos (RD\$70.00).  |
| c) De más de ochenta pesos (RD\$80.00) las 100 libras netas.   | Cuarenta por ciento (40%) adicional sobre el exceso de ochenta pesos (RD\$80.00). |

Art. 2.- Para el cálculo de esta contribución se tomarán como base las cotizaciones de los mercados internacionales de estos productos.

Art. 3.- La contribución a que se hace mención en la presente

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



REGISTRADA DEL

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

[Signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se establece una contribución sobre los beneficios excesivos derivados de la exportación del café y del cacao con destino a los mercados extranjeros.

PAG. 2

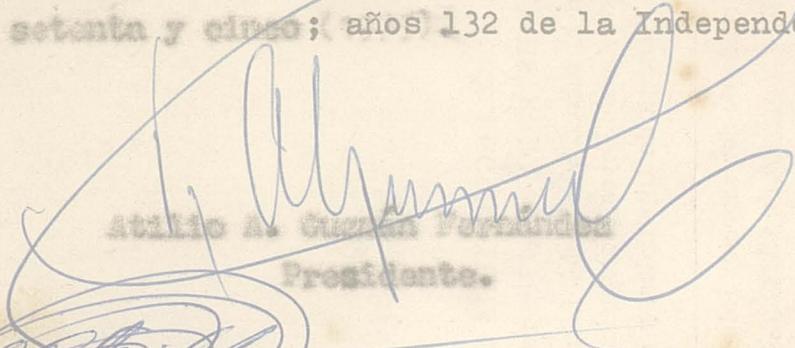
Ley será pagada por los exportadores en las aduanas dominicanas al momento de realizar los embarques y será depositada en un fondo especial del Presupuesto Nacional, destinado al desarrollo de los programas de mejora y fomento de las zonas productoras de café y cacao, así como a la construcción de caminos vecinales para facilitar el acceso a dichas zonas.

Art. 4.- La contribución creada por la presente Ley podrá ser suspendida en su aplicación por Decreto motivado del Poder Ejecutivo, cada vez que a juicio de éste, el costo de producción del café y el cacao por efecto de aumentos de jornales, materia prima y otros insumos, incida en forma tal que afecte ostensiblemente el margen de beneficios justos que deberán derivar los agricultores.

Art. 5.- La contribución establecida por esta Ley es independiente de la contribución voluntaria consignada en el Decreto No. 2748, de fecha 27 de agosto de 1968.

Art. 6.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto, del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

  
 Atilio A. Guzmán Fernández  
 Presidente.

  
 José Elías Autioma Reyes  
 Secretario.

  
 Miriam Monte Montes de Oca  
 Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ACTO

La LEGISLATURA DEL Ord. 1975  
REGISTRADA con el Número 1630  
en el folio 482 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

482 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 21 de Agosto 1975

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados